



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 155-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 62396, de fecha 19 de diciembre de 2025, se anexa Oficio N° 261-2025-GG/SATP, de fecha 18 de diciembre de 2025, Informe N° 144-2025-OAL-GG/SATP, de fecha 12 de diciembre de 2025, Informe N° 345-2025-DDD-GO/SATP, de fecha 10 de diciembre de 2025, presentados por el Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP"; Informe N° 1725-2025-OGAJ/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 033-2025-CEYA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Economía y Administración, respectivamente; y, ,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha establecido: "1.1. Y es que la ratificación guarda sustento con la necesidad armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y evitar así, las diferencias irracionales entre las distintas jurisdicciones municipales. Ello por supuesto, no resta autonomía para la creación de tributos, pero si ayuda a resguardar que existía un estándar mínimo en los criterios para la determinación de servicios municipales, y a evitar la arbitrariedad en la cuantificación de los mismos (...) y, en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, establece en el fundamento 4 que "(...) Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a esto, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentran perfectamente sustentados (...);


Que, además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 refiere: "*Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal*". Concluyendo que: "*(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en*




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 155-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2025.


su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución”;



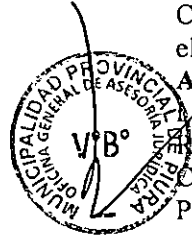
Que, con Expediente de Registro N° 54749, de fecha 04 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de La Arena, con Oficio N° 482-2025-MDLA, remite a la Municipalidad Provincial de Piura, la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA/A, de fecha 24 de octubre de 2025 **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO A LOS IMPORTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA ARENA PARA EL PERIODO 2026**, el cual conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es remitido para la ratificación correspondiente;



Que, mediante Expediente de Registro N° 62396, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio de Administración Tributaria, remite el Oficio N° 261-2025-GG/SATP, de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA-A, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026, en el distrito de La Arena, aplicados con la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC. Asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 345-2025-DDD-GO-SATP e Informe legal N° 144-2025-OAL/SATP, mediante el cual se emite opinión técnica con relación a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA/A;



Que, a través del Informe N° 1725-2025-OGAJ/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2025, el gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando la normativa jurídica y teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, opina se proceda a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA/A, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO A LOS IMPORTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA ARENA PARA EL PERIODO 2026, debiendo procederse a la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Economía y Administración y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Que, la señora Regidora Trilce Yuvitza Reyes Mendoza en calidad de Presidenta de la Comisión de Economía y Administración, presenta como moción al Pleno del Concejo se considere el Dictamen N° 033-2025-CEYA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2025, que recomienda **APROBAR** la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA/A, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO A LOS IMPORTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA ARENA PARA EL PERIODO 2026;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Ordinaria N° 23-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 155-2025-C/PPP

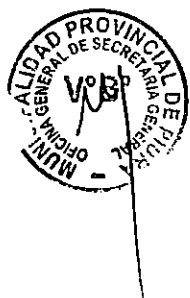
San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2025.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDLA/A, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO A LOS IMPORTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA ARENA PARA EL PERIODO 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, al Servicio de Administración Tributaria de Piura y a la Municipalidad Distrital de La Arena, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

